Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la Excma. Corporación municipal, en sesión del día 20 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la «Ordenanza municipal reguladora del uso de las tarjetas de accesibilidad y reservas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida».

Resultando acreditada la información pública y audiencia sobre la misma durante treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 14 de fecha 18 de enero de 2013 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones en el plazo indicado; el acuerdo inicial y la Ordenanza que en el mismo se detalla, se consideran elevados automáticamente a definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de la misma.

La citada Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS TARJETAS DE ACCESIBILIDAD Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea en su Recomendación 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es, para muchas personas con discapacidad, la única forma para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. Así pues, en determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir a las personas con discapacidad que estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento aparcar su vehículo sin realizar seguidamente grandes desplazamientos.

La Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 60 establece expresamente que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad. Así mismo, el artículo 16 del Real Decreto 505 de 2007, de 20 de abril, por el que aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establece que se reservarán plazas de aparcamiento para las personas con movilidad reducida que garantice el acceso a los principales centros de actividad de la ciudad, independientemente de las existentes por residencia o lugar de trabajo.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19 de 2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, establece que los Municipios «deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea». Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

La Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, en cumplimiento de las previsiones reseñadas y en virtud de sus competencias en materia de desarrollo normativo, publicó la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha que regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y la acreditación para ocupar las plazas de estacionamiento, a través de la tarieta de accesibilidad de utilización en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla- La Mancha desarrolla las especificaciones técnicas concretas de diseño, trazado y número de reservas de estacionamiento en vías públicas para personas con movilidad reducida.

De otra parte, la Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, regula el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de accesibilidad en Castilla- La Mancha y de aprobación de su formato.

Las tarjetas de accesibilidad, expedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, tendrán validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sensible desde hace tiempo con esta problemática, viene concediendo dichas tarjetas de estacionamiento a las personas con discapacidad y con movilidad reducida, de acuerdo al modelo determinado reglamentariamente.

Así mismo viene concediendo reservas de estacionamiento destinados al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida, consciente del problema y asumiendo el deber general que le incumbe de procurar y garantizar el máximo bienestar de vida de sus vecinos que se encuentren con alguna discapacidad y en situación de movilidad reducida.

La presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las exigencias normativas mencionadas, en uso de las atribuciones que a este Ayuntamiento le confiere la legislación vigente expuesta, en relación al reconocimiento de uso de la tarjeta de accesibilidad expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la actuación de las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 3.1. y 3.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y respecto a la reserva de espacios de aparcamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

1.- Facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas residentes en el Municipio de Talavera de la Reina que, por su situación de movilidad reducida, sean titulares de la Tarjeta de Accesibilidad de Castilla- La Mancha.

2.- Regular la creación y reservas de estacionamiento a los titulares de la Tarjeta de Accesibilidad de Castilla- La Mancha, que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo y no se encuentren imposibilitados para realizar desplazamientos fuera del hogar.

Artículo 2.- Competencia.

1.- La concesión de las reservas de estacionamiento y el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, estarán atribuidas al Alcalde- Presidente.

El Alcalde- Presidente podrá delegar en un Concejal.

2.- Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

TÍTULO PRIMERO.- TARJETAS DE ACCESIBILIDAD

Artículo 3.- Tarjeta de accesibilidad.

La tarjeta de accesibilidad para personas con movilidad reducida permanente, expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza en el término municipal de Talavera de la Reina.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

La tarjeta de accesibilidad expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha tiene validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los mismos derechos sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentre

Artículo 5.- Titulares de tarjetas de accesibilidad.

Podrán ser titulares de la tarjeta de accesibilidad las personas que reúnan los requisitos legales exigidos en cada momento por la Comunidad de Castilla- La Mancha.

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 6.- Procedimiento obtención y renovación de la tarjeta.

El procedimiento para la obtención y renovación de la tarjeta de accesibilidad será el determinado legalmente por la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ACCESIBILIDAD.

Artículo 7.- Características de la tarjeta de accesibilidad.

Las características de la tarjeta de accesibilidad son las definidas en el anexo I de la Orden

de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece el régimen jurídico aplicable a la tarjeta y de aprobación de su formato, que adapta al modelo comunitario uniforme e introduce medidas de seguridad contra su falsificación.

Según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla- La Mancha, será editada y suministrada gratuitamente por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 8.- Condiciones de uso y funcionamiento.

1.- La tarjeta de accesibilidad es personal e intransferible, pudiendo ser utilizada por su titular en un vehículo de su propiedad o en cualquier otro mientras sea utilizado para transportarle. En ningún caso podrá ser prestada o transferida a otra persona distinta del titular.

La persona titular de la tarjeta de accesibilidad está obligada a su custodia y a darle el uso para el que se le concedió.

Asimismo, debe firmarla en el lugar destinado al efecto.

2.- La tarjeta de accesibilidad constituye el documento acreditativo para las personas con discapacidad y movilidad reducida permanente a los efectos del disfrute de los derechos especiales en materia de circulación de vehículos a motor establecidos por la normativa vigente, pudiendo utilizarse en el resto de las Comunidades Autónomas o en los países de la Unión Europea donde se reconozca su validez.

Estos derechos especiales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, son:

Hacer uso de los aparcamientos reservados a personas con discapacidad y movilidad reducida permanente

Estacionar, sin límite de horario, en lugares reservados para carga y descarga.

Estacionar, con límite de horario, en zonas peatonales, durante las horas en que se permita la carga y descarga, y en lugares donde está prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

No se podrá hacer uso de la tarjeta de accesibilidad para estacionar en lugares donde esté prohibida la parada, carriles reservados al transporte público y, en general, en lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Así mismo, los titulares de la Tarjeta, según lo contenido en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 23 de febrero de 1994) permitirá a su titular y al vehículo autorizado, dentro de las vías públicas de competencia municipal, el estacionamiento y detenciones que se enumeran, con las excepciones que igualmente se señalan:

a) Estacionamientos sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con discapacidad, que estarán señalizadas con señal de reserva en cuyo centro se señalizará una P y el anagrama internacional.

b) Estacionamiento durante una hora y media como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, conforme a la Ordenanza y señalización correspondiente.

c) Estacionamiento del vehículo, durante el tiempo máximo de 1 hora, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento y en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección.

No obstaculice gravemente el tráfico.

El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

No se obstruya el paso de un vado en su horario permitido.

No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar para el peatón más de 1,25 metros de anchura.

d) Estacionamientos sobre aceras, sin límite de horario, siempre que dejen al menos 1 metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.

e) Estacionamiento o parada por tiempo inferior a 3 minutos en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.

f) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y durante el tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

g) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

En cuanto a los estacionamientos en las zonas de estacionamiento con limitación horaria (O.R.A.), se dará cumplimiento a lo que disponga la correspondiente Ordenanza.

3.- Para hacer uso de estos derechos la tarjeta de accesibilidad deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. No podrá utilizarse en ningún caso fotocopia de la tarjeta de accesibilidad, ni modificar o alterar el original.

4.- La persona titular de la tarjeta de accesibilidad deberá permitir su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera y en el caso de que además se precisara verificar el uso adecuado de la misma, tendrá la obligación de acreditar el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante la exhibición de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad o de la resolución emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5.- El plazo de vigencia de la tarjeta de accesibilidad será el que contenga la resolución de concesión de la misma. Transcurrido este plazo, la tarjeta de accesibilidad deja de tener validez, debiendo renovarse al término del mismo.

La persona interesada deberá solicitar la renovación de la tarjeta de accesibilidad con tres meses de antelación a la conclusión de su vigencia.

La entrega de la tarjeta renovada requerirá la previa devolución al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha de la tarjeta caducada.

6.- En los supuestos de robo o pérdida de la tarjeta de accesibilidad, podrá solicitar duplicado de la misma aportando copia de la denuncia presentada ante la Autoridad competente. Si se deteriora la tarjeta de accesibilidad de manera que no puedan visualizarse los datos de identificación de la tarjeta o de la persona titular de la misma, ésta deberá solicitar un duplicado previa devolución de la tarjeta deteriorada.

7.- Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de accesibilidad serán realizadas por la Policía Local.

8.- Los derechos especificados en la presente ordenanza para las personas titulares de tarjeta de accesibilidad, solamente serán reconocidos para las tarjetas que se ajusten al modelo Recomendado por el Consejo de la Unión Europea, 98/376/CE, de fecha 4 de junio de 1998.

9.- Es obligación del titular de la tarjeta de accesibilidad el mantenimiento y cuidado de la misma en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleve en todo instante la visibilidad de los datos específicos inscritos en la tarjeta.

10.- No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos fundamentales.

11.- La utilización indebida de la tarjeta de accesibilidad constatada por la Autoridad competente, mediante el levantamiento del correspondiente acta que será remita al órgano competente de la Comunidad Autónoma y podrá dar lugar a su cancelación a través del pertinente expediente contradictorio (artículo 4 Orden 22 de marzo de 2011).

TÍTULO SEGUNDO.- LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 9.- La creación y tipos de reservas especiales de estacionamiento para personas con discapacidad.

9.1.- Reservas de uso nominal.

El Ayuntamiento, de forma motivada y discrecional, podrá crear los siguientes tipos de plazas de estacionamiento reservado, de carácter nominal y señalizado para vehículos pertenecientes o que trasladen a personas con discapacidad en situación de movilidad reducida, titulares de tarjetas de accesibilidad:

a) Personalizadas. Serán aquellas plazas señalizadas para estacionamiento preferente de la persona con discapacidad cuando éste sea el conductor del vehículo adaptado y para su desplazamiento precise una silla de ruedas, o cuando no siendo el/la conductor/a traslade de modo habitual a dicha persona con discapacidad.

b) Plazas para servicios dedicados a traslados de personas con discapacidad: Se podrán crear plazas de estacionamiento de uso preferente para vehículos que se dediquen de modo específico al traslado de personas con discapacidad, en los centros de acogida de estos (centros DIA, Residencia de Tercera Edad, etc).

9.2.- Reservas de uso general.

1.- Con el objeto de facilitar la accesibilidad del entorno urbano, el Ayuntamiento procederá a la creación de plazas de estacionamiento reservadas para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de la Tarjeta de Accesibilidad.

2.- Se entiende por reservas de uso general aquella que no es de uso nominal, ubicándose normalmente en recintos de utilización común tales como edificios públicos, centros sanitarios, docentes, deportivos, comerciales, de ocio, etc., pudiendo ser utilizada por el colectivo de personas con discapacidad poseedores de la tarjeta de accesibilidad homologada en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza, incluso aunque la misma se haya concedido en cualquier otra ciudad de España o de la Unión Europea.

3.- La creación de estas plazas se realizará con especial atención en la cercanía de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y servicios públicos de la ciudad, de acuerdo con la proporción y ubicación establecida en la normativa autonómica.

Artículo 10.- Procedimiento para la concesión de reservas especiales.

El procedimiento ordinario de concesión de reservas de Uso nominal comprenderá los siguientes trámites:

10.1.- Vehículos conducidos por personas con discapacidad.

El expediente se iniciará a solicitud del interesado o por quien ejerza su representación, mediante la cumplimentación del impreso normalizado que se estipule, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de:

a) Fotocopia del N.I.F. o Pasaporte de la persona interesada.

b) Copia del permiso de conductor, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso.

Será requisito imprescindible para la tramitación de la solicitud que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción y circulación del vehículo.

Será igualmente imprescindible la acreditación de la propiedad del vehículo, siendo necesario que sea propiedad del solicitante con discapacidad o pariente de primer grado del mismo y de su residencia efectiva con la persona con discapacidad en el domicilio comunicado.

c) Certificado de resolución del grado de discapacidad emitido por el órgano competente.

d) Dictamen de persona con movilidad reducida emitido por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma.

e) Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o alquiler en el lugar en el que se solicite.

f) Acreditación de la relación laboral, actividad profesional o formativa para reservas en centros de trabajo o de estudio.

10.2.- Vehículos en que la persona con discapacidad viaje como pasajero.

En el supuesto en que la persona con discapacidad viaje como pasajero, además de la documentación expresada en el apartado anterior, deberá presentar cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, aceptándose el certificado de convivencia del Registro Municipal o Regional de Parejas de Hecho, y para el caso que no resultare posible, acreditación suficiente de asistencia a la persona con discapacidad de modo habitual, circunstancia que será valorada por los Servicios Sociales municipales.

La persona con discapacidad beneficiaria en estos casos debe tener una edad mínima de tres años.

10.3.- Vehículos dedicados al transporte de personas con discapacidad.

Los titulares de los citados vehículos aportarán, junto con la documentación referida a su actividad profesional, la referida a los vehículos a utilizar para el transporte de las personas con discapacidad.

Artículo 11.- Movilidad reducida.

Para la concesión de la reserva de estacionamiento, el solicitante deberá acreditar presentar problemas de movilidad reducida, que a los solos efectos de la presente ordenanza, se entiende por dicho concepto:

a) Que se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo, y en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.

b) Que no se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar. Las condición recogida en el apartado a) se entenderá cumplida cuando el solicitante acredite tener las siguientes puntuaciones en el anexo 2, Baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, del Real Decreto 1971 de 1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, modificado por Real Decreto 1856 de 2009, de 4 de diciembre y por Real Decreto 1364 de 2012, de 11 de octubre:

Respuesta afirmativa en el apartado A) del Anexo, referido a ser usuario o confinado en silla de ruedas o apartado B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.

Alcanzar un mínimo de 10 puntos en la suma de los apartados D, E, F, G, H del citado anexo.

La condición recogida en el apartado b) se entenderá cumplida cuando el solicitante no obtenga la puntuación máxima de 3 puntos en todos y cada uno de los apartados D, E, F, G, H del citado anexo.

Para la acreditación de los extremos recogidos en el presente artículo el solicitante deberá presentar:

Resolución de calificación del grado de discapacidad emitido por el órgano competente en el que conste la puntuación obtenida en el Baremo de Movilidad.

Autorización en favor de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para obtener del Equipo Técnico de Valoración competente, datos de carácter personal referidos al resultado o desglose del Baremo de dificultades de Movilidad según aplicación del reiterado Anexo del Decreto 1971 de 1999, al objeto exclusivo de tramitar la solicitud de reserva de estacionamiento, según lo previsto en, el artículo 6 de la Ley Orgánica 15 de 1999 de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 12.- Tramitación.

Presentada la solicitud, el servicio municipal competente requerirá, a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas u omisiones existentes en la misma o presente la documentación preceptiva prevista en el artículo 10 y que no hubiera sido aportada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su petición en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1. de la Ley 30 de 1992.

Presentada correctamente la solicitud o efectuada la subsanación en su caso, y emitidos los siguientes informes o efectuadas las siguientes comprobaciones:

Informe emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad el baremo para determinar la existencia de movilidad reducida.

Acreditación fehacientemente de la residencia efectiva, de la persona con discapacidad en el domicilio comunicado, así como el hecho de no disponer de plaza de garaje en inmuebles o vado en las viviendas con las adecuadas condiciones de accesibilidad.

Informe emitido por el servicio municipal competente sobre el lugar, que siendo más próximo al domicilio de la persona con discapacidad, centro de trabajo o estudio se considere más adecuado, en atención entre otros a criterios de accesibilidad. En cualquier caso, para la ubicación concreta de la plaza de estacionamiento el Ayuntamiento estudiará las necesidades de la persona con discapacidad, conjugándolas con las exigencias urbanísticas y las necesidades de tráfico.

No se expedirá reserva alguna si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Comprobados los extremos anteriores, a que se refieren los artículos 10 y 11, por Resolución de la Alcaldía- Presidencia o Concejal Delegado competente resolverán la procedencia de la concesión de la reserva conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. No obstante este plazo quedará suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30 de 1992, cuando proceda la subsanación de la solicitud, presentación de documentación o la emisión del baremo de movilidad reducida o informes sobre señalización y temporalización de la reserva a que se refiere el artículo 13.

La falta de resolución expresa en el plazo previsto en el apartado anterior, tendrá efectos desestimatorios.

Emitida resolución denegatoria, no se podrá solicitar nuevamente reserva especial de estacionamiento hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se dictó la resolución, excepto en los casos en que la persona interesada acredite suficientemente que se han producido cambios sustanciales en sus condiciones de salud o en las limitaciones de movilidad.

La concesión de la plaza se efectuará por un periodo de cinco años. El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación o revocación de las reservas especiales de estacionamiento en una base de datos, cuyo contenido estará protegido conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 13.- Señalización y dimensiones.

La señalización en la vía pública de las plazas de estacionamiento reservadas se efectuara por los servicios municipales con el símbolo internacional de accesibilidad tanto en el plano horizontal como vertical. Además se señalizará también la prohibición de aparcar para el resto de los vehículos.

Las reservas especiales de uso nominal personalizadas se señalizarán además mediante el número de matrícula del vehículo de la persona con discapacidad autorizada. La señalización de reservas especiales de uso nominal por razones de trabajo o estudio podrá contener limitación horaria.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en la normativa en vigor por la que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

El Ayuntamiento se reserva la capacidad de suprimirlas o trasladarlas, en función de usos indebidos o necesidades sobrevenidas, tales como obras o el buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del/la particular interesado/a.

Según lo previsto en el artículo 24.6 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, los titulares de estas reservas estarán exentos del pago de aquellos Tributos municipales que graven el aprovechamiento especial de la vía pública, ya sea como tasa o precio público, a título de estacionamiento, incluidos los servicios gestionados mediante la concesión.

Artículo 14.- Vigencia y renovación de las reservas de uso nominal.

Las reservas de uso nominal tendrán una validez de cinco años renovables, contando el período transcurrido del año en curso en que se solicita por primera vez.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de que, revisadas las condiciones de otorgamiento, se determine su anulación o revocación.

La renovación será automática, tras la comprobación por el Ayuntamiento de la subsistencia de los requisitos que dieron lugar a la concesión, y sin perjuicio del deber de comunicar al inicio de cada año natural y en el modelo que se establezca, declaración jurada de subsistencia de las condiciones alegadas en origen.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se consideren hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Artículo 15.- Condiciones de uso y funcionamiento de las reservas de uso nominal y uso general.

1.- Para hacer uso de estas reservas, tanto de uso nominal como general, la tarjeta de accesibilidad deberá colocarse obligatoriamente en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. No podrá utilizarse en ningún caso fotocopia de la tarjeta de accesibilidad, ni modificar o alterar el original.

2.- En las reservas especiales de uso general, el Ayuntamiento deberá garantizar la finalidad de su otorgamiento, sin que puedan ser utilizadas las mismas de forma exclusiva por determinados vehículos, limitando el derecho de estacionamiento del resto de titulares de tarjetas de accesibilidad.

Artículo 16.- Registro de reservas.

El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación de las plazas de estacionamiento en una base de datos, que estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.- Infracciones.

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.

3.- Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y Ley 5 de 1997, de 24 de Marzo, de reforma del citado Real Decreto 339 de 1990 y la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En base a la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de accesibilidad, como el que disponga de tarjeta de accesibilidad no válida.

Artículo 18.- Clases de Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) No comunicar el cambio de domicilio del titular de la tarjeta de accesibilidad cuando sea adjudicatario de una plaza de reserva especial de estacionamiento de uso nominal o la modificación de las circunstancias personales del mismo cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

b) La utilización de la tarjeta de accesibilidad cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular de la misma.

c) La utilización incorrecta de réplicas de las tarjetas de accesibilidad.

d) El uso de copias de la tarjeta original de accesibilidad.

e) No colaborar y/o no permitir a los agentes de la Policía Local realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento.

f) La utilización de una tarjeta caducada.

g) La utilización de una tarjeta cuyo grado de deterioro no permita visualizar los datos de la misma.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La cesión de la tarjeta de accesibilidad a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de accesibilidad.

b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de reservas especiales, cuando han sido esenciales para la concesión de, las mismas.

Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar del estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud del mismo.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 19.- Sanciones.

1.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,00 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 91,00 a 300,00 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 a 600,00 euros.

3.- En el caso de infracciones graves referidas al uso de la tarjeta de accesibilidad, además de la sanción, se levantará el correspondiente acta para su remisión al órgano competente de la Comunidad. Autónoma (artículo 4 Orden 22 de marzo de 2011). Respecto a las infracciones referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal para personas con discapacidad, además de la sanción, podrá imponerse la sanción de suspensión del uso por el tiempo mínimo de tres meses y máximo de hasta seis meses.

4.- En el caso de infracciones muy graves, referidas al uso de la tarjeta de accesibilidad, además de la sanción, se levantará el correspondiente acta para su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma (artículo 4 Orden 22 de marzo de 2011). Respecto a las infracciones referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal para personas con discapacidad, además de la sanción, podrá imponerse la sanción de suspensión del uso por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de hasta un año.

5.- En el caso de reincidencia en infracciones muy graves referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal, podrá imponerse además, la suspensión de uso de la misma por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

Artículo 20.- Responsables.

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha infracción.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los/as ciudadanos/as españoles que residan en territorio nacional y los/as de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento o accesibilidad, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los estados miembros de la Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza ya tuvieran reconocido el derecho a una reserva de estacionamiento de uso nominal, continuarán en el disfrute del mismo en los términos y condiciones que se preveían en la normativa específica que los regulaba, hasta su renovación.

Las solicitudes de reservas de estacionamiento de uso nominal pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se resolverán con arreglo a lo previsto en ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Bases que rigen el Otorgamiento de Tarjetas y Reservas de Estacionamiento para Minusválidos aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 20 de mayo de 1994.

Así mismo queda derogado todo lo dispuesto en las Ordenanzas municipales que se contradiga con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 4 de marzo de 2013.-El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

N.º I.- 2681